

**JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JRC-196/2012

**ACTOR:** MANUEL PÉREZ MORALES,  
QUIEN SE OSTENTÓ COMO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE OAXACA

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA DEL  
CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIO:** ENRIQUE FIGUEROA  
AVILA

México, Distrito Federal, nueve de enero de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio de revisión constitucional electoral precisado en el rubro, promovido por Manuel Pérez Morales, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, en el recurso de apelación identificado con la clave RA/07/2012, interpuesto para controvertir el Acuerdo CG-IEEPCO-25/2012 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, por el que se pronunció sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización Shuta Yoma, A.C., en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-1895/2012; y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1) Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El tres de octubre de dos mil doce, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado bajo el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1895/2012, cuyos puntos decisorios fueron los siguientes:

**PRIMERO.** Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG-IEEPCO-18/2012, de veinte de agosto del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a reponer el procedimiento de registro como partido político local de la organización de ciudadanos "Shuta Yoma. A.C." en los términos precisados en el considerando OCTAVO de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Queda **vinculado** el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

**2) Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** El doce de noviembre del año próximo pasado, la referida autoridad electoral administrativa estatal, en cumplimiento de la sentencia a que se refiere el punto que antecede, emitió el Acuerdo CG-IEEPCO-25/2012, cuyos puntos fueron los siguientes:

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012 y en términos de los considerandos cuarto y quinto del presente acuerdo, se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización Estatal de Ciudadanos "Shuta Yoma, A.C.", bajo la denominación "Partido Socialdemócrata de Oaxaca".

**SEGUNDO.** Expídase la Constancia de Registro respectiva al "Partido Socialdemócrata de Oaxaca", en los términos precisados en el considerando quinto del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo: así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**3) Recurso de apelación.** El veinte de noviembre siguiente, el ciudadano Manuel Pérez Morales, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Oaxaca, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, recurso de apelación en contra del acuerdo CG-IEEPCO-25/2012. Dicho medio de impugnación quedó registrado bajo el expediente RA/07/2012.

**4) Resolución del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.** El veintiséis de noviembre del dos mil doce, el tribunal electoral señalado dictó resolución en el recurso de apelación RA/07/2012, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de apelación en los términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se desecha el recurso de apelación promovido por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta sentencia.

La resolución precisada, se notificó al actor el propio veintiséis de noviembre de dos mil doce.

**5) Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El primero de diciembre del año pasado, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, escrito dirigido a las Magistradas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz, signado por Manuel Pérez Morales, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Oaxaca, por medio del promovió en contra de la resolución emitida por dicho órgano jurisdiccional electoral local el veintiséis de noviembre del presente año, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Dicho juicio ciudadano federal quedó registrado bajo el expediente SX-JDC-5585/2012.

**6) Acuerdo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.** El cinco de diciembre de dos mil doce, en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrado bajo la clave SX-JDC-5585/2012, se dictó un Acuerdo de Sala, cuyos puntos dicen a la letra:

**PRIMERO.** Se declara la incompetencia de esta Sala Regional para conocer del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca,

**SEGUNDO.** Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original de la demanda con sus anexos a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, debiendo quedar copia certificada del cuaderno principal en el archivo de esta Sala Regional.

**II. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1) Recepción en Sala Superior, de la demanda y anexos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrado con la clave de expediente SX-JDC-5585/2012.** El seis de diciembre de dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio SG-JAX-1813/2012 firmado por la Actuaría Regional, licenciada Adriana Betsabé Márquez Puente, por medio del cual notificó por oficio a esta Sala Superior, el Acuerdo de Sala emitido por la Sala Regional Xalapa, el cinco de diciembre del año en curso, en los autos del expediente SX-JDC-5585/2012.

**2) Registro y turno a la ponencia.** El propio seis de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JDC-3206/2012 y turnarlo a la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior fue cumplido mediante el oficio TEPJF-SGA-9495/12, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**3) Escrito de desistimiento.** El siete de diciembre de dos mil doce, Manuel Pérez Morales, con el carácter que dice ostentar, presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral Federal, escrito mediante el cual se desistió de la demanda presentada en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el recurso de apelación RA/07/2012, por así convenir a los intereses del partido que dice representar.

Dicho escrito fue recibido en la Sala Superior el diez de diciembre siguiente.

**4) Acuerdo de Sala Superior de aceptación de competencia y reencauzamiento de juicio federal.** El diecinueve de diciembre de dos mil doce, la Sala Superior emitió en los autos del juicio ciudadano federal identificado bajo la clave SUP-JDC-3206/2012, el Acuerdo Plenario cuyos puntos medulares fueron los siguientes:

**PRIMERO.** Esta Sala Superior asume competencia para conocer del medio de impugnación promovido por el ciudadano al rubro citado, promovido por Manuel Pérez Morales, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**TERCERO.** Se reencauza el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa al juicio de revisión constitucional electoral, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CUARTO.** Remítase los autos del juicio al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes al reencauzamiento referido en el considerando CUARTO de este Acuerdo.

**QUINTO.** Una vez hecho lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que devuelva los autos a la Magistrada Instructora, para los efectos legales procedentes.

**5) Registro y turno a la ponencia.** El propio diecinueve de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento del Acuerdo Plenario a que se refiere el resultando que antecede, acordó integrar el expediente SUP-JRC-196/2012 y turnarlo a la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos establecidos en el artículo 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior fue cumplido mediante el oficio TEPJF-SGA-9722/12, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**6) Radicación y trámite del escrito de desistimiento.** Por acuerdo del veintiuno de diciembre de dos mil doce, la Magistrada Instructora ordenó radicar el expediente al rubro indicado y tramitar el escrito de desistimiento respectivo, en términos de lo ordenado en el artículo 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta

Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en atención a que esta Sala Superior determinó asumir su conocimiento y resolución, a efecto de evitar la división de la continencia de la causa, en los términos del Acuerdo Plenario recaído al juicio ciudadano federal SUP-JDC-3206/2012 cuyas constancias dieron lugar a la integración y registro del juicio constitucional al rubro identificado.

Lo anterior, por tratarse de un juicio de revisión constitucional electoral promovido por conducto de quien afirma representar a un partido político estatal en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, en el recurso de apelación identificado con la clave RA/07/2012, interpuesto para controvertir el Acuerdo CG-IEEPCO-25/2012 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, por el que se pronunció sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización Shuta Yoma, A.C., en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-1895/2012.

**SEGUNDO. Efectos del desistimiento.** Se debe tener por no presentada la demanda del juicio de revisión constitucional electoral promovido por quien se ostenta como representante del Partido Socialdemócrata de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 84, fracción I y 85, fracción I, del



Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

**Artículo 11**

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

[...]

**REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 84.** El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. La actora se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando la actora que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

[...]

**Artículo 85.** El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

**I. Cuando se presente escrito de desistimiento:**

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

[...]

Lo anterior, porque el justiciable al haber presentado el escrito de desistimiento de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, razón por la cual procede resolver tener por no presentado su escrito de demanda, al carecer de sustento la emisión de una determinación de fondo.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que la parte actora promovió juicio de revisión constitucional electoral, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, en el recurso de apelación identificado con la clave RA/07/2012, interpuesto para controvertir el Acuerdo CG-IEEPCO-25/2012 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, por el que se pronunció sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización Shuta Yoma, A.C., en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-1895/2012.

Como se adelantó, esta Sala Superior considera que en el caso concreto la pretensión última que se plantea en la cadena impugnativa respectiva, es lo que en concepto de ese instituto político estatal estriba en la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de resolver en torno al financiamiento público que le corresponde recibir a ese partido político local, de conformidad

con lo ordenado en la sentencia que recayó al juicio ciudadano federal SUP-JDC-1895/2012 a que se ha hecho referencia con antelación.

Ahora bien, como se anticipó, el siete de diciembre de dos mil doce, quien se ostentó como representante del partido político estatal actor, presentó escrito por el cual se desiste del referido medio de impugnación federal.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, inciso e) y 85, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, la Magistrada Instructora emitió un acuerdo por el que requirió a la parte enjuiciante que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de dicho proveído compareciera a ratificar su desistimiento, ya sea ante fedatario o personalmente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendría por ratificado y, por ende, se resolvería en consecuencia.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente en el domicilio señalado por la parte actora, por conducto del Secretario General del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el veintidós de diciembre de dos mil doce, de conformidad con las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa.

Atendiendo a lo expuesto, una vez fenecido el plazo concedido, se solicitó al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, informara si recibió alguna promoción relacionada con

el requerimiento que fue practicado, precisando a través del oficio TEPJF-SGA-OP-1/2013, que no ingresó documento alguno hasta las trece horas con treinta y nueve minutos del tres de enero de dos mil trece.

Bajo esas condiciones, como la parte actora no compareció a ratificar su escrito de desistimiento, se actualiza lo previsto en los dispositivos jurídicos arriba analizados, por lo cual se debe tener por no presentada la demanda del juicio de revisión constitucional electoral al rubro indicado.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda de juicio de revisión constitucional electoral identificada con el expediente número SUP-JRC-196/2012.

**Notifíquese** por **correo certificado** al actor; por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias pertinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanidad de votos**, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, ante el Subsecretario General de Acuerdos que da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**